

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad del presente contrato es proteger a los trabajadores de daños contra su salud y dotarles de equipos que les permitan trabajar en condiciones de seguridad. Este principio de la seguridad y salud de los trabajadores, está recogido en el derecho positivo a través del:

El Real Decreto 773/ 1997, de 30 mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su art 3º a) dice: “En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:

- a) Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual conforme a lo establecido en el artículo 4 y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.”

La obligatoriedad del uso de equipos de protección individual por los trabajadores cuando el empresario no ha eliminado los riesgos y sea necesario el uso de equipos de protección individual (en adelante EPIS).

La Corporación tiene la necesidad de dotar a gran número de sus trabajadores de EPIS, para proteger de los riesgos en el correcto desarrollo de sus tareas; se pretende que los EPIS sean adecuados en cuanto a seguridad del propio producto y estándares de calidad del mismo, otorgando la protección al trabajador.

Por lo tanto, se trata de la adquisición, distribución, entrega, documentación de la entrega, devolución de EPIS y certificación de aquellos equipos que fuera necesaria revisión por el paso del tiempo, tanto de los suministrados como los ya existentes en RTVE para todo el Estado español.

El presente contrato determinará un catálogo de EPIS. La empresa aportará la información y en su caso la formación necesaria para la utilización del EPI. La empresa adjudicataria debe hacer llegar al trabajador el EPI donde se le indique por parte de RTVE.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

RTVE no dispone de los medios necesarios ni técnicos ni humanos, para poder cumplir con las obligaciones recogidas en El Real Decreto 773/ 1997, de 30 mayo. Por lo tanto, se necesita formalizar un contrato cuyo objeto recoja la adquisición de EPIS y su posterior entrega y distribución, garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado como un lote único ya que constituye una unidad funcional y debe ser ejecutado y coordinado por un solo adjudicatario, siendo no eficiente la contratación por lotes que generaría sobrecostes de coordinación.

Asimismo analizado el mercado, teniendo en cuenta la distribución de EPIS en las distintas zonas y las posibles empresas concurrentes a la licitación, se llega a la conclusión que una división en lotes limitaría la concurrencia con el consiguiente perjuicio para CRTVE, además de la posible diferencia de artículos y marcas

entre trabajadores de una misma empresa que puede entenderse como agravio comparativo, sin mencionar que por economía de escala hacer lotes menores con menor número de artículos no posibilita una mejor oferta muy al contrario encarece el precio sin abundar en la dificultad para pequeños proveedores suministrar la gran cantidad de artículos que se necesita.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este suministro.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto general sujeto a regulación armonizada (SARA), ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

1. Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 277.789,00 €, lo que equivale al valor anual del contrato

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al valor anual del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con 2 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior al valor anual del contrato que asciende a 277.789,00 €.

Las 2 referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que estas son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración, 2 referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

La ejecución del suministro no se limita a una entrega puntual o localizada, sino que requiere capacidad real de gestión, distribución, reposición e interlocución continuada en un ámbito nacional, ya que RTVE cuenta con centros distribuidos por toda España. En consecuencia, es un indicador que permite acreditar su aptitud para garantizar la continuidad del suministro, la coordinación logística, la atención de incidencias y el cumplimiento de las condiciones de entrega durante el contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Las ofertas técnicas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios.

- Criterios sujetos a juicio de valor: 45 puntos.
 - Criterios técnicos evaluables de forma automática: 20 puntos.
 - Criterios económicos evaluables de forma automática: 35 puntos.
1. Se valora con un máximo de 18 puntos el detalle de los seis tipos de parkas para el frío ya que son EPIs de uso frecuente y su idoneidad no depende solo de cumplir unas prescripciones mínimas, sino de su comportamiento real en condiciones de trabajo. Aspectos como la resistencia al frío, la sensación de calidez, la comodidad, la anchura de mangas y el peso influyen directamente en la protección efectiva, la movilidad y la aceptación de la prenda por parte del personal. Por ello, su valoración mediante ficha técnica y prueba de muestras está vinculada al objeto del contrato y permite seleccionar la oferta con mejor calidad funcional.
 2. Serán valoradas con un máximo de 15 puntos el detalle de las botas de protección, de las botas con puntera reforzada y del zapato de seguridad muy transpirable porque el calzado de seguridad tiene una incidencia directa en la protección, la comodidad y la capacidad de trabajo del personal. El peso, la flexibilidad, la transpiración, el aislamiento frente al agua y el agarre son características que afectan al uso real del EPI y no se aprecian de forma completa solo con una descripción técnica. Por ello, su valoración mediante ficha técnica y prueba de muestras permite identificar las ofertas que aportan una mejor adaptación funcional a las necesidades del contrato.
 3. Serán valoradas con un máximo de 2 puntos el detalle de los guantes de trabajo porque son EPIs de utilización intensiva y su comodidad, ajuste y portabilidad repercuten directamente en la destreza manual, la seguridad y la eficacia en la ejecución de las tareas. Se trata de aspectos vinculados al objeto del contrato que no pueden valorarse adecuadamente solo mediante criterios automáticos, por lo que resulta justificado acudir al examen técnico de las muestras y fichas técnicas para seleccionar la oferta más idónea.
 4. Se valorarán con un máximo de 10 puntos el detalle de los arneses y los elementos de amarre por tratarse de EPIs de especial criticidad para trabajos en altura, en los que la calidad e idoneidad funcional del equipo afectan directamente a la seguridad del usuario. La LCSP permite valorar la calidad y el valor técnico del suministro, y el Real Decreto 773/1997 exige elegir los EPIs en función de sus características y de su adecuación al riesgo y al trabajador. Por ello, se otorgan 3 puntos al arnés anticaídas y 3 puntos al arnés anticaídas de sujeción y suspensión, por ser los elementos

principales del sistema y por la especial relevancia de su ergonomía, comodidad, facilidad de colocación, rapidez de ajuste y peso. Los 2 puntos restantes se distribuyen entre el elemento de amarre doble con absorbedor integrado y conectores incluidos y el elemento de amarre regulable de sujeción (1 punto cada uno), al valorarse en ellos su calidad, peso, facilidad de regulación y protección, como aspectos que mejoran la seguridad y operatividad del conjunto.

5. Se valorarán con 4 puntos disponer de un stock adicional porque mejora la capacidad de respuesta del adjudicatario, reduce el riesgo de rotura de stock y facilita la reposición rápida de los EPIs más utilizados.
6. Se valora con 5 y 3 puntos la reducción de los plazos de entrega porque mejora la capacidad de RTVE para atender necesidades ordinarias y urgentes, garantizando la continuidad de la actividad y la disponibilidad efectiva de los EPIs.

La puntuación atribuida a los criterios sujetos a juicio de valor responde a la necesidad de valorar la idoneidad técnica real de determinados EPIs, como la ergonomía, comodidad, ajuste, ligereza, facilidad de colocación y funcionalidad en uso. Tales características inciden directamente en la seguridad del personal, en la correcta utilización de los equipos y en su eficacia práctica durante la prestación del servicio. En este sentido, el artículo 5 del Real Decreto 773/1997 exige que los equipos de protección individual proporcionen una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias, debiendo además tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas del trabajador y adecuarse al portador tras los ajustes necesarios. Asimismo, en este tipo de suministros resulta especialmente relevante la opinión y aceptación por parte de los trabajadores usuarios, ya que un EPI técnicamente válido pero incómodo, poco funcional o mal adaptado puede dificultar su uso continuado y adecuado. Esta necesidad de valoración cualitativa cobra una importancia aún mayor en el caso de los EPIs de categoría III, destinados a proteger frente a riesgos que pueden tener consecuencias muy graves, como la muerte o daños irreversibles para la salud, entre los que se incluyen, entre otros, los equipos destinados a prevenir caídas de altura. Por ello, se considera necesario y proporcionado reservar una parte relevante de la puntuación a la valoración técnica mediante análisis de ficha y prueba de muestra, manteniéndose en todo caso una ponderación global superior de los criterios evaluables automáticamente.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto del CECO CC01TS2210 está aprobado y contempla esta contratación.

El precio total conformado por la suma de precios unitarios tiene un incremento del 20% debido a:

- 1º) **Hay 8 artículos** nuevos que se licitan en este expediente con respecto al anterior motivado por nuevas necesidades de protección.
- 2º) Las **parkas de morfología femenina** se gestionaron durante el año 2025 a través de un contrato distinto. Dado que el presente expediente contempla la totalidad de las necesidades previstas para los ejercicios 2027-2028 y que se trata de uno de los equipos de protección individual más demandados, esta circunstancia supone un incremento de las unidades previstas y, en consecuencia, del importe estimado del contrato.

- 3º) **El incremento de precios** como refleja la inflación es importante. Desde mayo 2024 a abril 2026 el IPC ha supuesto más del 5%.
- 4º) RTVE está en un proceso de transformación de la plantilla que hace que el número de **nuevos contratos bien de carácter temporal o fijos** en un futuro conformen muchas nuevas personas que deben ser protegidas de los riesgos con los epis.

Por estas razones no se puede comparar con el contrato anterior porque no coinciden en las unidades, artículos y precio.

Expediente	Título	Presupuesto sin IVA (2 años)
S-05794-2022	Suministro de Epis en los centros de CRTVE	262.708,00 €
S-04011-2024	Suministro de Epis en los centros de CRTVE	462.672,00 €
S-02651-2026	Suministro de Epis en los centros de CRTVE	555.578,00 €